



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/639
20 de noviembre de 1997

ORIGINAL: ESPAÑOL

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 107 del programa

INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LOS REFUGIADOS, CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS REFUGIADOS,
LOS REPATRIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y CUESTIONES
HUMANITARIAS

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Mónica MARTÍNEZ (Ecuador)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1997, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias" y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 23^a a 26^a, 31^a, 32^a, 37^a y 41^a, celebradas los días 3, 4, 10, 11, 14 y 18 de noviembre de 1997. La reseña de los debates de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/52/SR.23 a 26, 31, 32, 37 y 41).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los documentos siguientes:

a) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/52/12)¹;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/52/12).

b) Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada durante su 48º período de sesiones²;

c) Informe del Secretario General sobre asistencia a los menores refugiados no acompañados (A/52/273);

d) Informe del Secretario General sobre la labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados (A/52/274 y Corr.1);

e) Informe del Secretario General sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África (A/52/360);

f) Carta de fecha 7 de marzo de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas (A/52/97);

g) Carta de fecha 14 de abril de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas, en la que se transmite una copia del informe sobre la política de depuración étnica y genocidio aplicada en el territorio de Abjasia (Georgia), y la necesidad de enjuiciar a quienes cometieron esos crímenes (A/52/116-S/1997/317);

h) Carta de fecha 11 de noviembre de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (A/C.3/52/6).

4. En la 23ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados formuló una declaración introductoria (A/C.3/52/SR.23).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.27

5. En la 31ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Lesotho, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de Estados de África, presentó un proyecto de resolución titulado "Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África" (A/C.3/52/L.27).

6. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Lesotho lo revisó oralmente según se indica a continuación:

a) Después del sexto párrafo del preámbulo se añadió un nuevo párrafo con el texto siguiente:

² Ibíd., Suplemento No. 12 A (A/52/12/Add.1).

"Acogiendo complacida además los resultados de la reunión ministerial organizado por el Consejo de Seguridad sobre la situación en África, celebrada el 25 de septiembre de 1997, y la atención que se prestó a la cuestión de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África;"

b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, entre las palabras "Observa con preocupación que" y "la inestabilidad política", se insertaron las palabras "el deterioro de la situación socioeconómica, agravado por";

c) El párrafo 14 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

"Invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siga promoviendo y protegiendo todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en situaciones de emergencia humanitaria en África;"

fue revisado para que fuera:

"Invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en situaciones de emergencia humanitaria en África;"

d) En el párrafo 19 de la parte dispositiva, la expresión "una solución permanente" fue sustituida por "una solución duradera".

7. En su 37ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.27, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 24, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.28

8. En la 32ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de la Federación de Rusia presentó, en nombre de Alemania, Armenia, Belarús, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Italia, Kirguistán, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Suecia y Tayikistán, un proyecto de resolución titulado "Labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados" (A/C.3/52/L.28). Posteriormente, el Japón y Turkmenistán se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En la 37ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución. Posteriormente Austria, Bélgica, España, Irlanda, Islandia y los Países Bajos se sumaron también a los patrocinadores del proyecto.

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.28 sin someterlo a votación (véase el párrafo 24, proyecto de resolución II).

11. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el representante de Ucrania hizo una declaración y una vez aprobado, el representante de Azerbaiyán hizo una declaración.

C. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.29

12. En la 32ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Finlandia presentó, en nombre de Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Salomón, Italia, el Japón, Kirguistán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mónaco, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica y Suecia, un proyecto de resolución titulado "Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/C.3/52/L.29). Posteriormente, el Afganistán, Albania, Burkina Faso, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Guatemala, Guinea-Bissau, Kenya, Malawi, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, la República de Corea, Rumania, Suriname, Turkmenistán y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En su 37ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Finlandia revisó oralmente el texto para añadir, después del párrafo 9 de la parte dispositiva, un nuevo párrafo con el texto siguiente:

"10. Reconoce la conveniencia de que la comunidad internacional adopte un planteamiento global para enfocar los problemas de los refugiados y personas desplazadas, en particular abordando las causas fundamentales del problema, mejorando la preparación para situaciones de emergencia y la acción en esas situaciones, proporcionando una protección eficaz y logrando soluciones duraderas."

Se cambió la numeración de los párrafos subsiguientes en la forma correspondiente.

14. En la misma sesión, la Argentina, Belarús, el Brasil, Burundi, el Chad, el Gabón, las Islas Marshall, Nigeria y Tayikistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado. Posteriormente el Camerún, Colombia, el Congo, Guinea, Israel, Micronesia (Estados Federados de), el Níger, el Paraguay, Samoa, el Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán y Ucrania se sumaron también a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

15. También en la 37ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.29, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 24, proyecto de resolución III).

16. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Singapur y la República Unida de Tanzania.

D. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.30

17. En la 31ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Finlandia presentó, en nombre de Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Salomón, Italia, el Japón, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica y Suecia, un proyecto de resolución titulado "Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados" (A/C.3/52/L.30). Posteriormente, el Afganistán, Bangladesh, Burkina Faso, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Guatemala, Guinea-Bissau, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Suriname y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. En la 37ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, Albania, Angola, la Arabia Saudita, la Argentina, Belarús, Botswana, el Brasil, Burundi, el Chad, el Congo, Egipto, Haití, las Islas Marshall, Jamaica, Kenya, Liberia, Malawi, Mongolia, Nigeria, el Pakistán, el Paraguay, la República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Turquía, el Uruguay y Zambia, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución. Posteriormente, Andorra, el Camerún, Guinea, el Iraq, Israel, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), el Níger, Samoa, San Marino, el Senegal, el Sudán, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.30 por aclamación (véase el párrafo 24, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.26

20. En la 31ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante del Sudán presentó en nombre del Afganistán, Bangladesh, Burundi, el Congo, Costa Rica, Etiopía, Filipinas, Liberia, Malawi, Marruecos, Nigeria, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán, el Sudán y Turquía, un proyecto de resolución titulado "Asistencia a los menores refugiados no acompañados" (A/C.3/52/L.26). Posteriormente,

Colombia, Georgia, Jordania y la República Dominicana se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

21. En la 41ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante del Sudán revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) Después del párrafo 6 de la parte dispositiva se añadió un nuevo párrafo con el texto siguiente:

"Exhorta a los Estados y otras partes involucrados en conflictos armados a que respeten el derecho internacional humanitario y, al respecto, exhorta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949 y sus instrumentos conexos, teniendo presente la resolución 2 de la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en que se reconoce especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados."

Se cambió la numeración de los párrafos subsiguientes en la forma correspondiente.

22. En la misma sesión, Angola, Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau, Malí, el Níger, la República Dominicana y Tayikistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución. Posteriormente, Israel se sumó a los patrocinadores del proyecto.

23. Además, en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.26, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 24, proyecto de resolución V).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISIÓN

24. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/71, de 12 de diciembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³ y el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴,

Tomando nota con agradecimiento de los esfuerzos que han hecho los países de asilo por dar cabida a los refugiados,

Convencida de la necesidad de mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a la ejecución de los programas de socorro para los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas,

Acogiendo complacida el proceso en curso de repatriación voluntaria de refugiados en algunas partes de África,

Acogiendo complacida también la decisión relativa a la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, que adoptó el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 66º período ordinario de sesiones, celebrado en Harare del 28 al 31 de mayo de 1997⁵,

Acogiendo complacida además los resultados de la reunión ministerial del Consejo de Seguridad sobre la situación en África, celebrada el 25 de septiembre de 1997, y la atención que se prestó a la cuestión de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África,

Tomando nota del memorando de entendimiento relativo a los refugiados, los repatriados, las personas desplazadas y la migración de indocumentados en el África meridional, que firmaron la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo en julio de 1996,

Tomando nota también del memorando de entendimiento sobre cuestiones relativas a los refugiados y los repatriados que firmaron la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Autoridad Intergubernamental de Asuntos Relacionados con el Desarrollo en junio de 1997,

Recordando las disposiciones de la resolución 2312 (XXII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1967, en la que aprobó la Declaración sobre el Asilo Territorial,

Recordando también la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre los refugiados, de 1969, en la que se reglamentan los detalles concretos de los problemas de los refugiados en África, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Reconociendo la necesidad de que los Estados establezcan condiciones para prevenir las corrientes de refugiados y personas desplazadas y propiciar soluciones, especialmente la repatriación voluntaria,

³ A/52/360.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/52/12).

⁵ CM/Dec.362 (LXVI).

Reconociendo también el resultado positivo de las gestiones que ha hecho la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para resolver los conflictos de la subregión creando condiciones favorables a la repatriación voluntaria de los refugiados y las personas desplazadas,

Teniendo en cuenta que la mayoría de los refugiados y personas desplazadas son mujeres y niños,

Observando con gran preocupación que, a pesar de toda la labor realizada hasta la fecha por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, entre otros, sigue siendo precaria la situación de los refugiados y las personas desplazadas en África, especialmente en las regiones del África occidental y de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África,

1. Toma nota del informe del Secretario General³ y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴;

2. Observa con preocupación que el deterioro de la situación socioeconómica, agravado por la inestabilidad política, los conflictos internos, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales, como la sequía, ha ocasionado el aumento del número de refugiados y de personas desplazadas en algunos países de África⁴;

3. Expresa su profunda preocupación por las consecuencias graves y de largo alcance que tiene la presencia de grandes cantidades de refugiados y personas desplazadas en los países de acogida y por las repercusiones que ello entraña para la seguridad, el desarrollo socioeconómico a largo plazo y el medio ambiente;

4. Expresa su preocupación por los casos en que la expulsión ilícita, la devolución o las amenazas a la vida, la seguridad física, la integridad, la dignidad y el bienestar de los refugiados comprometen el principio fundamental del asilo;

5. Expresa su reconocimiento y firme apoyo a los gobiernos y poblaciones locales de África que, a pesar del deterioro general de las condiciones socioeconómicas y ambientales y de la insuficiencia de recursos nacionales, siguen aceptando, de conformidad con los principios relativos al asilo, la carga adicional que les impone el número cada vez mayor de refugiados y personas desplazadas;

6. Encomia a los gobiernos de acogida por los sacrificios que hacen para dar asistencia y protección a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas internamente, y por la labor que realizan para promover la repatriación voluntaria y otras soluciones duraderas;

7. Expresa su agradecimiento a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en particular, por la asistencia humanitaria que han seguido prestando a los refugiados y las personas desplazadas, así como a los países de asilo;

8. Acoge con beneplácito la mayor cooperación en todos los niveles entre la Oficina del Alto Comisionado y la Organización de la Unidad Africana y les

exhorta a que, junto con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, la comunidad internacional y los gobiernos interesados, redoblen los esfuerzos por facilitar la repatriación voluntaria en forma digna y ordenada y por atacar las causas fundamentales del problema de los refugiados y determinar las modalidades de una solución duradera;

9. Reitera que el Plan de Acción aprobado por la Conferencia Regional de Asistencia a los Refugiados, los Repatriados y las Personas Desplazadas en la Región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, que hizo suyo la Asamblea General en su resolución 50/149, sigue siendo un marco viable para la solución de los problemas humanitarios y de refugiados en esa región;

10. Exhorta a la Oficina del Alto Comisionado y a otras entidades interesadas a que intensifiquen las actividades de protección, entre otras cosas, prestando apoyo a la labor de los gobiernos africanos mediante actividades de fomento de la capacidad, entre ellas la formación de los funcionarios competentes, la difusión de información acerca de los instrumentos y principios referentes a los refugiados y la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento con miras a acelerar la promulgación o enmienda y la aplicación de las normas jurídicas relativas a los refugiados;

11. Exhorta a los gobiernos, a las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a la comunidad internacional a que establezcan condiciones que faciliten la repatriación voluntaria y la pronta rehabilitación y reintegración de los refugiados;

12. Exhorta a la comunidad internacional a que responda positivamente a las solicitudes de reasentamiento de refugiados africanos en terceros países con espíritu de solidaridad y a fin de distribuir la carga;

13. Encomia a los gobiernos de las regiones de los Grandes Lagos y el África occidental y del Cuerno de África y a la Oficina del Alto Comisionado por sus iniciativas para fomentar la repatriación en el marco de acuerdos tripartitos sobre la repatriación voluntaria de refugiados en la región;

14. Invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en situaciones de emergencia humanitaria en África;

15. Acoge con beneplácito la constante labor que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, junto con los gobiernos de acogida, las Naciones Unidas, y las organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional, para conservar el medio ambiente y los ecosistemas de los países de asilo;

16. Observa con satisfacción la repatriación voluntaria de millones de refugiados gracias a las operaciones de repatriación y reintegración llevadas a cabo con éxito por la Oficina del Alto Comisionado, con la cooperación y colaboración de los países que han dado acogida a los refugiados y de los países

de origen de éstos, y aguarda con interés otros programas destinados a ayudar a la repatriación voluntaria de todos los refugiados en África;

17. Expresa su preocupación por la prolongada permanencia de refugiados en algunos países africanos y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a mantener en examen sus programas de conformidad con su mandato en los países de acogida, teniendo en cuenta el aumento de las necesidades en dichos países;

18. Insta a la comunidad internacional a que siga financiando los programas generales para los refugiados de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta el considerable aumento de las necesidades de los programas en África;

19. Exhorta a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional en su conjunto a aumentar la capacidad de acción en casos de emergencia del sistema de las Naciones Unidas sobre la base de la experiencia en la región de los Grandes Lagos, y a continuar proporcionando los recursos y el apoyo operacional necesarios para prestar asistencia a los refugiados y a los países de asilo de África hasta que se halle una solución duradera;

20. Exhorta a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para la ejecución de programas orientados a la rehabilitación del medio y la infraestructura de zonas afectadas por la presencia de refugiados en los países de asilo;

21. Pide a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que presten particular atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados;

22. Exhorta al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales a que aumenten la capacidad de coordinación y prestación de asistencia humanitaria de emergencia y de socorro en casos de desastre en general, junto con los Estados y otros interesados, con respecto al asilo, el socorro, la repatriación, la rehabilitación y el reasentamiento de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, incluidos los refugiados que viven en zonas urbanas;

23. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe general y consolidado sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África teniendo plenamente en cuenta las actividades que hayan realizado los países de asilo en relación con el tema titulado "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias", y que presente un informe verbal al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1998.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/113, de 20 de diciembre de 1993, 49/173, de 23 de diciembre de 1994, 50/151, de 21 de diciembre de 1995 y, en particular, su resolución 51/70, de 12 de diciembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶ y el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁷,

Reconociendo los graves problemas de migración y desplazamiento en los países de la Comunidad de Estados Independientes,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones a fin de elaborar estrategias e instrumentos prácticos para establecer programas más eficaces de fomento y aumento de la capacidad de atender a las necesidades de los países de la Comunidad de Estados Independientes respecto de diversas cuestiones de su interés,

Convencida de la necesidad de seguir reforzando las medidas prácticas encaminadas a la aplicación del Programa de Acción aprobado por la Conferencia⁸,

Reafirmando la opinión de la Conferencia de que, si bien la responsabilidad primordial en la tarea de hacer frente a las dificultades causadas por el desplazamiento de la población corresponde a los propios países afectados y que esas cuestiones deben ser consideradas prioridades nacionales, y reconociendo al mismo tiempo la necesidad de aumentar el apoyo internacional a la labor realizada en el plano nacional por los países de la Comunidad de Estados Independientes, con miras al cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben en el marco del Programa de Acción,

Recordando que la protección y la promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas son esenciales para prevenir desplazamientos masivos de población,

Consciente de que hay que facilitar la aplicación efectiva de las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción y que ello sólo puede lograrse mediante la cooperación y la coordinación en las actividades realizadas

⁶ A/52/274 y Corr.1.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/52/12).

⁸ A/51/341 y Corr.1, anexo, apéndice.

a ese respecto por todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras partes interesadas,

Observando y reafirmando la importancia de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁹, y del Protocolo de 1967¹⁰,

1. Toma nota del informe del Secretario General⁶ y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁷;

2. Toma nota de los resultados positivos logrados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en la aplicación del Programa de Acción aprobado por la Conferencia, e invita a esas organizaciones a seguir asumiendo un papel rector en las actividades en curso y futuras relativas a la labor posterior a la Conferencia;

3. Acoge con beneplácito la labor realizada por los gobiernos de los países de la Comunidad de Estados Independientes que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y el Consejo de Europa, han adoptado medidas prácticas para aplicar el Programa de Acción;

4. Invita a todos los países que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y a su Protocolo de 1967 y a que los apliquen plenamente;

5. Expresa su reconocimiento por la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en apoyo de la aplicación del Programa de Acción en los países de la Comunidad de Estados Independientes y subraya la necesidad de que la comunidad internacional responda de manera adecuada a los llamamientos para obtener fondos que hagan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones;

6. Insta a los Estados y a las organizaciones internacionales interesadas a que presten apoyo en la forma y en los niveles adecuados para la aplicación práctica del Programa de Acción, con espíritu de solidaridad y voluntad de compartir la carga;

7. Invita a las instituciones financieras internacionales y de otro tipo a que contribuyan a financiar los proyectos y programas en el marco de la aplicación del Programa de Acción;

8. Invita a los países de la Comunidad de Estados Independientes a intensificar la cooperación en los planos bilateral y subregional a fin de

⁹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, No. 2545.

¹⁰ *Ibíd.*, vol. 606, No. 8791.

mantener un equilibrio de compromisos e intereses en el proceso que culminará con la aplicación del Programa de Acción;

9. Exhorta a los gobiernos de los países de la Comunidad de Estados Independientes a que sigan incrementando su adhesión a los principios en que se basa el Programa de Acción, en los principios relativos a la protección de los derechos humanos y los refugiados, y a que presten apoyo político de alto nivel para avanzar en su aplicación;

10. Hace hincapié en la necesidad de que se cumplan las recomendaciones del Programa de Acción relativas al respeto de los derechos humanos como factor importante de la gestión de las corrientes migratorias, la consolidación de la democracia, el imperio de la ley y la estabilidad;

11. Exhorta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, tenga en cuenta los elementos del Programa de Acción que sean pertinentes para su mandato;

12. Alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a participar en la labor posterior a la Conferencia, y las invita a que apoyen más resueltamente el proceso de diálogo multinacional constructivo entre un gran número de los países interesados y a que adopten nuevas medidas a fin de poner plenamente en práctica las recomendaciones de la Conferencia;

13. Exhorta a los gobiernos de los países de la Comunidad de Estados Independientes y a las organizaciones internacionales a que sigan aumentando su cooperación con las organizaciones no gubernamentales y a que participen en mayor medida en la aplicación de los resultados de la Conferencia y en la labor posterior a ella;

14. Pide también a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que intensifique las relaciones con otras instituciones internacionales fundamentales, como el Consejo de Europa, la Comisión Europea y otras instituciones financieras, de desarrollo y de promoción de los derechos humanos, a fin de tener en cuenta más adecuadamente las amplias y complejas cuestiones que suscita el Programa de Acción;

15. Reconoce la importancia de que se adopten medidas sobre la base de una adhesión estricta a todos los principios del derecho internacional, incluido el derecho humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, a fin de prevenir situaciones que den lugar a nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas y a otras formas de migración involuntaria;

16. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación del Programa de Acción;

17. Decide seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹¹, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones¹²,

Recordando su resolución 51/75, de 12 de diciembre de 1996,

Reafirmando la importancia fundamental de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹³, y el Protocolo de 1967¹⁴ y, en particular, de que se apliquen de manera plenamente compatible con sus finalidades y propósitos, y tomando nota con satisfacción de que ciento treinta y cinco Estados son ahora partes en uno de esos instrumentos o en ambos,

Encomiando a la Alta Comisionada y al personal a su cargo por la competencia, valor y dedicación con que cumplen su cometido, rindiendo homenaje a los funcionarios que han puesto en peligro sus vidas en el ejercicio de sus funciones y lamentando las muertes de funcionarios como consecuencia de actos de violencia en varios países del mundo,

1. Aprueba el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones¹²;

2. Reafirma enérgicamente la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados;

3. Deplora los inmensos sufrimientos humanos y pérdidas de vidas que han acompañado las afluencias de refugiados y otros desplazamientos forzados, en particular numerosas y graves amenazas a la seguridad o el bienestar de los refugiados, la devolución, la expulsión ilegal, ataques físicos y detención en condiciones inaceptables y exhorta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los principios de protección de los refugiados, inclusive el trato humanitario de las personas que solicitan asilo

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/52/12).

¹² Ibíd., Suplemento No. 12 A (A/52/12/Add.1).

¹³ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 189, No. 2545.

¹⁴ Ibíd., vol. 606, No. 8791.

de conformidad con las normas humanitarias y de derechos humanos reconocidas internacionalmente;

4. Subraya que la protección de los refugiados es primordialmente de la responsabilidad de los Estados, cuya cooperación plena y efectiva, acción y decisión política son necesarias para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones que le han sido encomendadas;

5. Reafirma que toda persona tiene derecho a solicitar y gozar de asilo contra la persecución en otros países y, puesto que el asilo es un instrumento indispensable para la protección internacional de los refugiados, exhorta a todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas que comprometan la institución del asilo, en particular devolviendo o expulsando a refugiados o personas que solicitan asilo, contrariamente al derecho internacional de los derechos humanos, al derecho humanitario y al derecho de los refugiados;

6. Subraya la importancia de la solidaridad internacional y de que se comparta la carga para fortalecer la protección internacional de los refugiados, e insta a todos los Estados y a las organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones competentes a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, cooperen en los intentos de aliviar la carga que soportan los Estados que han recibido un gran número de solicitantes de asilo y de refugiados;

7. Condena todos los actos que entrañen una amenaza contra la seguridad personal de los refugiados y quienes soliciten asilo y exhorta a los Estados de acogida a que, junto con las organizaciones internacionales cuando proceda, adopten todas las medidas necesarias para mantener el carácter civil y humanitario de los campamentos y los asentamientos de refugiados y se abstengan de toda actividad que pueda alterar ese carácter, adoptando entre otras, medidas eficaces para impedir que se infiltren elementos armados, identificando a esos elementos y separándolos de las poblaciones de refugiados, asentando a los refugiados en lugares seguros y dando a la Oficina del Alto Comisionado y a las demás organizaciones humanitarias competentes acceso rápido, directo y seguro a esas poblaciones;

8. Exhorta a los Estados y a todas las partes interesadas a que se abstengan de adoptar toda medida que impida o estorbe a los funcionarios de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y al resto del personal humanitario desempeñar las funciones que les han sido encomendadas en su mandato a que adopten todas las medidas posibles para salvaguardar su seguridad física y proteger sus bienes, a que investiguen exhaustivamente todo delito que se cometa contra ellas, a que pongan a disposición de la justicia a los autores de esos delitos y a que faciliten a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otras organizaciones humanitarias el desempeño de las funciones que tienen encomendadas;

9. Insta a todos los Estados y a las organizaciones competentes a que apoyen a la Alta Comisionada en su búsqueda de soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, inclusive la repatriación voluntaria, la integración en el país de asilo y el reasentamiento en un tercer país, según corresponda, y observa con beneplácito, en particular, que la Oficina trata actualmente de aprovechar, siempre que sea posible, las oportunidades de

promover condiciones que permitan la solución preferida de la repatriación voluntaria;

10. Reconoce la conveniencia de que la comunidad internacional adopte un planteamiento global para enfocar los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, en particular abordando las causas fundamentales del problema, mejorando la preparación para situaciones de emergencia y la acción en esas situaciones, proporcionando una protección eficaz y logrando soluciones duraderas;

11. Reconoce la importancia de los planteamientos completos y regionales a los que la Alta Comisionada ha hecho un aporte importante tanto en los países de origen como en los países de asilo, alienta a los Estados a que, en coordinación y en cooperación entre sí y con las organizaciones internacionales, en su caso, consideren la posibilidad de adoptar medidas globales y regionales de protección plenamente, que sean acordes con los principios universalmente reconocidos y se ajusten a las iniciativas, las circunstancias y las necesidades de protección particulares de las regiones;

12. Reafirma que la repatriación voluntaria es la solución ideal de los problemas de refugiados y exhorta a los países de origen, a los países de asilo, a la Oficina del Alto Comisionado y a la comunidad internacional en general a que hagan todo lo posible para que los refugiados puedan ejercer su derecho a regresar a su país en condiciones de seguridad y dignidad;

13. Reitera el derecho de todas las personas a regresar a su país, pone de relieve a este respecto la responsabilidad primordial que tienen los países de origen de establecer condiciones que permitan la repatriación voluntaria de refugiados en condiciones de seguridad y dignidad y, reconociendo la obligación de todos los Estados de aceptar la repatriación de sus nacionales, exhorta a todos los Estados a que faciliten la repatriación de sus nacionales que hayan solicitado asilo y respecto de los cuales se haya determinado que no son refugiados;

14. Exhorta a todos los Estados a que creen condiciones favorables al regreso de los refugiados y apoyen su reintegración duradera proporcionando a los países de origen la asistencia necesaria en materia de rehabilitación y desarrollo, junto con la Oficina del Alto Comisionado y los organismos de desarrollo competentes y, teniendo en cuenta la relación que hay entre la defensa de los derechos humanos y la supresión de los factores que dan lugar a los éxodos de refugiados, insta a la Oficina del Alto Comisionado a que, dentro de los límites de su mandato y a petición del gobierno de que se trate, preste más apoyo a las actividades en el plano nacional para desarrollar, cuando sea necesario, la capacidad jurídica y judicial, en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, e insta también a la Oficina del Alto Comisionado a que, con miras a crear condiciones que faciliten la reconciliación y el desarrollo a largo plazo de los países de regreso, estreche su cooperación y coordinación con los organismos de desarrollo competentes;

15. Exhorta a los Estados a que adopten un planteamiento que tenga en cuenta los problemas de la desigualdad entre los sexos y a que velen por que se reconozca la condición de refugiadas a las mujeres que lo hayan solicitado por

temor justificado a sufrir persecución por las razones que se enumeran en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, en particular la persecución mediante la violencia sexual u otro tipo de persecución basada en la discriminación sexual y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que persevere con sus esfuerzos por proteger a las refugiadas y los redoble;

16. Insta a los Estados y a las partes interesadas a que respeten y observen los principios internacionales de derechos humanos y las normas de derecho humanitario y de refugiados que tengan particular importancia para la defensa de los derechos de los niños y los adolescentes refugiados y, observando que los niños refugiados están particularmente expuestos a la posibilidad de sufrir lesiones, explotación y muerte en los conflictos armados, insta a todos los Estados y partes interesadas a que adopten las medidas que estén a su alcance para proteger a los niños y los adolescentes refugiados, en particular de todas las formas de violencia, explotación y abuso, y a que impidan que sean separados de sus familias;

17. Exhorta a todos los gobiernos y demás donantes a que demuestren su solidaridad internacional y su voluntad de compartir la carga con los países de asilo mediante la adopción de medidas destinadas a seguir reduciendo la carga que soportan los Estados, en particular los países en desarrollo, los países en transición y los países que cuentan con recursos limitados, que, debido a su situación geográfica, albergan a un gran número de refugiados y de personas que solicitan asilo, a que contribuyan a los programas de la Oficina del Alto Comisionado y, teniendo en cuenta el efecto que tienen sobre los países de asilo las necesidades cada vez mayores de poblaciones importantes de refugiados y el hecho de que es preciso aumentar el número de donantes y lograr una mejor distribución de la carga entre ellos, los exhorta también a que ayuden a la Alta Comisionada a obtener oportunamente fondos adicionales de las fuentes gubernamentales tradicionales, de otros gobiernos y del sector privado, a fin de que sea posible atender íntegramente las necesidades de los refugiados, repatriados y otras personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/104 de 16 de diciembre de 1992, por la que decidió examinar, a más tardar en su quincuagésimo segundo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con miras a determinar si la Oficina debía seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1998,

Reconociendo que es necesario realizar una acción internacional concertada en favor de los refugiados y las personas desplazadas comprendidos en el mandato de la Alta Comisionada,

Considerando la destacada labor que ha llevado a cabo la Oficina del Alto Comisionado en lo que respecta a la protección internacional y asistencia material a los refugiados y las personas desplazadas, así como a la búsqueda de soluciones permanentes a sus problemas,

Observando con profundo reconocimiento la manera eficaz en que la Oficina del Alto Comisionado ha venido realizando las distintas tareas humanitarias que le han sido confiadas,

1. Decide mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados durante un nuevo período de cinco años, a partir del 1º de enero de 1999;

2. Decide además examinar, a más tardar en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, con miras a determinar si la Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 2003.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

Asistencia a los menores refugiados no acompañados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/172, de 23 de diciembre de 1994, 50/150, de 21 de diciembre de 1995, y 51/73, de 12 de diciembre de 1996,

Consciente del hecho de que la mayoría de los refugiados son niños y mujeres,

Teniendo presente que los menores refugiados no acompañados se cuentan entre los refugiados más vulnerables y se hallan expuestos al abandono, la violencia, el reclutamiento militar forzado, las agresiones sexuales y otros abusos y, por lo tanto, requieren asistencia y cuidados especiales,

Consciente de que la solución definitiva de la difícil situación de esos menores no acompañados consiste en que regresen y se reúnan con sus familias,

Tomando nota de las directrices revisadas sobre los niños refugiados publicadas en mayo de 1994 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y de la preparación por la Oficina del Alto Comisionado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y algunas organizaciones no gubernamentales de material de emergencia para facilitar la coordinación y poder atender mejor a las necesidades de los menores no acompañados,

Tomando nota con satisfacción de la labor de identificación y la búsqueda de menores refugiados no acompañados que realiza la Oficina del Alto Comisionado y acogiendo con beneplácito sus esfuerzos por reunificar a los miembros de las familias de los refugiados,

Acogiendo con beneplácito las gestiones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados para lograr la reunificación de las familias de refugiados,

Tomando nota de la labor de la Alta Comisionada encaminada a dar protección y ayuda a los refugiados, incluidos los niños y los menores no acompañados, y de que es necesario redoblar los esfuerzos con ese fin,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵ y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹⁶, y el Protocolo de 1967¹⁷,

1. Toma nota del informe del Secretario General¹⁸;
2. Observa con profunda preocupación que persiste la difícil situación de los menores refugiados no acompañados, e insiste una vez más en la urgente necesidad de identificarlos cuanto antes y de disponer de información oportuna, detallada y precisa acerca de su número y paradero;
3. Manifiesta, una vez más, la esperanza de que se proporcionen recursos suficientes para los programas de identificación y búsqueda de menores refugiados no acompañados;
4. Exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en cooperación con otros organismos competentes de las Naciones Unidas, incorpore en sus programas disposiciones dirigidas a evitar la separación de las familias de refugiados, teniendo en cuenta la importancia de la unidad familiar;
5. Exhorta a todos los gobiernos, al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que hagan todo lo posible por ayudar y proteger a los menores refugiados y por acelerar el regreso de los menores refugiados no acompañados y la reunión con sus familias;
6. Insta a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas apropiadas para movilizar recursos de magnitud acorde con las necesidades y los intereses de los menores refugiados no acompañados y para que éstos puedan reunirse con sus familias;
7. Exhorta a los Estados y otras partes involucradas en conflictos armados a que respeten el derecho internacional humanitario y, a ese respecto, exhorta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los

¹⁵ Resolución 44/25, anexo.

¹⁶ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, No. 2545.

¹⁷ *Ibíd.*, vol. 606, No. 8791.

¹⁸ A/52/273.

Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus instrumentos conexos, teniendo presente la resolución 2 de la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se reconoce especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

8. Condena todos los actos de explotación de menores refugiados no acompañados, incluida su utilización como soldados o escudos humanos en conflictos armados y su reclutamiento forzado para fuerzas militares, así como cualquier otro acto que ponga en peligro su seguridad personal;

9. Exhorta al Secretario General, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y a otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a que movilicen una asistencia adecuada para los menores no acompañados en las esferas del socorro, la educación, la salud y la rehabilitación psicológica;

10. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe acerca de la aplicación de esta resolución en el que preste especial atención a la cuestión de las niñas refugiadas.
